

## FORMULO DENUNCIA

Señor Juez:

Ximena García Spitzer, abogada, (Mat. Prof. N°2258), en mi carácter de **letrada apoderada de la Procuración Penitenciaria de la Nación**, conforme la copia del poder que se acompaña a la presente, me presento y respetuosamente digo:

### I.- LEGITIMACION:

Conforme el poder general judicial y administrativo cuya copia se acompaña, he sido designado como mandataria de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante la escritura otorgada por el titular de dicho Organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasada al folio 5081 del Registro N° 490 por el escribano Hugo J. Gómez Crovetto el 03/11/2010, el que se encuentra vigente a la fecha.

En ese carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vistos los antecedentes que se exponen y basado en los fundamentos de derecho que luego se consignarán, vengo a presentarme ante V.S. y a formular denuncia penal, de conformidad con lo establecido por el art. 18 inc. "d" de la ley 25.875.

### II.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 -inc. 1º- del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión del delito tortura, previsto y reprimido por los artículos 144 tercero, inc. 1º del Código Penal, de los que fuera víctima el Sr. [REDACTED] mientras se encontraba alojado en el Pabellón 4 alto de la Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U.5) del SPF, ubicada en la localidad de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro.

Asimismo, en virtud de las atribuciones legales que me corresponden -de conformidad con lo establecido por el art. 18 incisos "d" y "e" de la ley 25.875-, hago saber que asumiré en estos autos -si el desarrollo de la investigación así lo amerita- el carácter procesal de querellante -en los términos del art. 82 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación- y eventualmente expresaré mi opinión acerca de aspectos de hecho o de derecho de este caso, en el carácter de "amigo del tribunal".

### III.- HECHOS.

En el día de la fecha el abogado de este Organismo, Rodolfo Lopez Cotti, entrevistó al Sr. [REDACTED] quien relató que el día 13 de noviembre cerca de las 23:30 hs. se encontraba solicitando una medicación para dormir ya que estaba nervioso por tener a su madre internada. Por ello lo llevaron a la Jefatura donde agentes del Servicio Penitenciario Federal le manifestaron que "no le van a dar drogas porque en la cárcel mandan ellos". Tras ello lo ataron de pies y manos y lo llevaron hasta la leonera mientras nueve o diez agentes le pegaban patadas y palazos. Lo desnudaron y le quemaron con cigarrillos los brazos y el torso. Manifestó que también le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y luego le hundieron la cabeza en un balde con agua para ahogarlo. Sostuvo que incluso cuando pidió un poco de agua para tomar le dieron agua hirviendo. Finalmente lo amenazaron con que si realizaba la denuncia "la próxima no la iba a contar". Luego desde el SPF para convencerlo que no denuncie le ofrecieron volver al pabellón con régimen abierto, pero sin embargo al momento de ser entrevistado se encontraba aún "engomado" en su celda. Cabe poner de resalto que según los dichos vertidos por el interno sus agresores eran toda la guardia del jueves 13 de noviembre por la noche, incluyendo el jefe de turno, el jefe de seguridad interna, el inspector y el cuerpo de requisita.

Finalmente, el Sr. [REDACTED] optó por formular denuncia y autorizar a ser revisado por un médico, y a tomar fotografías de las lesiones, procediendo a suscribir el respectivo formulario -"consentimiento informado"- en el sentido apuntado.

### IV.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS Y LOS TIPOS PENALES INVOLUCRADOS

Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados -y las que eventualmente proponga el suscripto, si asumiera otro rol procesal- me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina de todo el personal que prestó servicios el día 13 de noviembre por la noche en la Unidad N°5 del SPF. Ello, en la medida que -según se ha dicho- los autores materiales de los golpes que recibió el Sr. [REDACTED] se encuentran entre los integrantes que desempeñaron su función en ese horario.

En otro orden de ideas, en la entrevista realizada con funcionarios de este Organismo, el Sr. [REDACTED] expresó su necesidad de ser urgentemente llamado a declarar ante S.S. Al respecto, y en razón de la gravedad del caso, solicito que así se realice.

Ahora bien, más allá de los golpes propinados sistemáticamente al interno, me permito señalar que tortura es *"todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o*



*sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."*

De lo expuesto se deduce que el tipo penal puede aplicarse no sólo a los funcionarios públicos que propinaron golpes a los internos mencionados. Por ello, solicito se investigue acerca de este extremo, a los fines de establecer la responsabilidad que corresponda a los funcionarios actuantes en los delitos denunciados.

A su vez, deberá tenerse en cuenta que el ARTICULO 144 *quater* del Código Penal establece que "1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. (...)". Y que el ARTICULO 144 quinto dispone que "Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario."

A partir de esto último, considero que la responsabilidad penal que puede surgir a raíz de los hechos denunciados no sólo implica en esta causa al personal que golpeó al Sr. Luquín, sino que puede recaer sobre otros funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, por haber tolerado tales hechos y/o por no haberlos impedido.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la vasta jurisprudencia existente en relación a los casos de torturas de personas privadas de libertad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho:

*"En los eventos de privación de la libertad el Estado es el garante de los derechos de los detenidos en los establecimientos de detención. Esta situación tiene fundamento en que...las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél".*

*"En ejercicio de su posición de garante, de cara al detenido, el Estado no tiene un poder ilimitado,...pues tiene el deber, en todo momento, de **aplicar procedimientos conformes a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción**".*

A su vez, es importante resaltar que: "Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger

13

y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte".

A su vez, es preciso resaltar que la Corte Suprema de la Justicia de la Nación en el caso "Lavado, Diego J, y otros c/ Provincia de Mendoza y otro" del seis de Septiembre de 2006, en el considerando segundo, expresa que "... sobre la base de los hechos que describen a fs. 1229 vta/132 ponen en conocimiento del Tribunal, que el 29 de Mayo de 2003 varios internos – que se encontraban bajo el control, custodia y supervisión de la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza-, efectuaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que requirieron que se determinase la responsabilidad de la República Argentina por violación de los derechos a la integridad física, a la salud y a la vida de los internos reclusos en los establecimientos penitenciarios referidos; dado que, según se afirma en el escrito inicial, además de las condiciones inhumanas en las que se encuentran alojados, muchos de ellos fueron víctimas de hechos de violencia públicos y notorios, que trajeron aparejadas lesiones y muertes a varias de las personas allí detenidas..." .

En relación al fallo descripto, el doctrinario Jorge Kent sostiene que el servicio penitenciario actual evidencia falencias en su funcionamiento y sobre todo respecto al deber de cuidado que deben cumplir los agentes penitenciarios. Este deber de cuidado nunca puede traer aparejados procedimientos que no estén sujetos a la ley, que humillen y resulten degradantes de la dignidad humana, utilizando la definición de trato degradante dada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en cuanto "*comportamiento que humilla a un sujeto groseramente delante del prójimo o lo impulsa a actuar contra su voluntad o su conciencia, como también tiene aptitud para crear en los individuos sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, propensos a humillarlos, a envilecerlos y a quebrantar eventualmente su resistencia física o moral*".

Para finalizar, es preciso relacionar lo mencionado del fallo y la opinión doctrinal, ya que de la descripción de los hechos que el Sr. ██████ manifestara al funcionario del Organismo que represento, pone de manifiesto que el deber de cuidado impuesto al Servicio Penitenciario Federal y la prohibición absoluta de prácticas de tortura plasmada tanto en nuestra Carta Magna como en aquellos instrumentos internacionales a los que adhiere la República Argentina, no resultaron suficientes para la protección de la integridad física y psíquica del detenido, y evitar que actos de este tipo sucedan en los ámbitos de encierro. Por ello, deviene necesaria la investigación de los mismos.

**V.- DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA:** Se acreditan los hechos invocados con la prueba documental que se acompaña:

1. Copia de Poder General Judicial y Administrativo;
2. Instrumento de Acreditación de Consentimiento Informado, correspondiente al Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros

Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación aprobado por Res. 220/13 PPN:

3. A la brevedad se adjuntará examen e informe médico suscripto por el Dr. Cosme Argerich, M.P. 3747 – M.E. 1003, en el marco del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación aprobado por Res. 220/13 PPN.

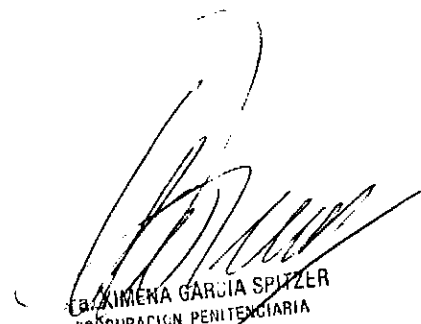
#### VI.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito al Sr. Juez:

1. Tenga por presentada esta denuncia penal;
2. Se cite a prestar declaración en forma urgente al Sr. [REDACTED]
3. Se me dispense hasta la semana próxima para presentar el informe médico como así también las muestras fotográficas extraídas;
4. Con las formalidades del caso, se proceda a la instrucción del correspondiente sumario;
5. Se autorice al Abog. Federico Allende, al Sr. Nahuel Galarraga, al Abog. Rodolfo Lopez Cotti y a la Abog. Carolina Bartorelli a tomar vistas del expediente de referencia y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERA JUSTICIA**

  
KARIMENA GARCIA SPITZER  
PROCURACION PENITENCIARIA  
DE LA NACION  
DELEGADA ZONA CO. JAHUE

Recibida en Secretaría  
número 1305  
del [REDACTED]  
en [REDACTED]  
órtiles y [REDACTED]  
Firma del [REDACTED]